



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 042-2022-CONCYTEC-OGA

Lima, 20 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N° D000112-2022-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento; el Memorando N° D000163-2022-CONCYTEC-DEGC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento; los Informes N°(s) D000153 y D000343-2022-CONCYTEC-OGA-OTI y el correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2022 de la Oficina de Tecnologías de Información; el Informe N° D000140-2022-CONCYTEC-OGA-OL de la Oficina de Logística; el Proveído N° D001125-2022-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y; el Informe N° D000039-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Memorando N° D000095-2022-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC¹;

Que, con fecha 05 de febrero de 2021, el CONCYTEC suscribió con la empresa ITSTK PERÚ S.A.C. (en adelante el contratista) el Contrato N° 001-2021-CONCYTEC-OGA "Contratación del servicio de infraestructura en nube para las plataformas informáticas del Pliego CONCYTEC", por un monto de S/ 630,000.00 (Seiscientos Treinta Mil y 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Cabe precisar que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del referido Contrato, el plazo de ejecución es de 730 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrita el acta de instalación y puesta en funcionamiento del servicio o hasta alcanzar el consumo de la bolsa;

Que, mediante Informe N° D000112-2022-CONCYTEC-DEGC-SDGIC, la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento, contando con la conformidad de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, a través del Memorando N° D000163-2022-CONCYTEC-DEGC, sustenta la necesidad de aprovisionamiento de la infraestructura en nube de la Plataforma de Gestión del Conocimiento – PerúCRIS; considerando que este servicio ya no será financiado con fondos del Banco Mundial y PROCENCIA (antes FONDECYT) como inicialmente se venía ejecutando a través de contratos y ordenes de servicio respectivas, para lo cual solicita realizar una ampliación del servicio de infraestructura en nube del Pliego CONCYTEC, para el año 2022 y 2023, a través de la autorización de prestaciones adicionales del Contrato N° 001-2021-CONCYTEC-OGA, el cual será financiado con recursos presupuestarios de dicha dirección;

Que, con Informes N°(s) D000153 y D000343-2022-CONCYTEC-OGA-OTI y correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2022, la Oficina de Tecnologías de Información indica que el CONCYTEC cuenta con un servicio de Infraestructura de Nube, bajo la modalidad de bolsa de consumo, que fue suscrito mediante el CONTRATO N° 001-2021-

¹ Normatividad vigente de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) la cual entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano



CONCYTEC-OGA y que tiene una vigencia proyectada de consumo hasta el 31 de marzo del 2023; por un monto total de S/ 630,000.00 Soles y una vigencia de 24 meses. Asimismo remite la actualización de costos de la infraestructura en nube de la Plataforma de Gestión del Conocimiento – PerúCRIS y alternativas de contingencia para su continuidad; por lo que, emite opinión técnica favorable a la solicitud de la Dirección de Evaluación de Gestión de Conocimiento, para la contratación adicional de prestaciones del Contrato N° 001-2021-CONCYTEC-OGA;

Que, mediante Informe N° D000140-2022-CONCYTEC-OGA-OL y correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2022, la Encargada de las Funciones de la Oficina de Logística, en atención a lo informado por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y la Oficina de Tecnologías de Información, emite opinión técnica favorable para la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 001-2021-CONCYTEC-OGA, para alojar la Infraestructura de Nube de la Plataforma Gestión del Conocimiento – PerúCRIS, hasta por la suma de S/ 90,250.00 (Noventa Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles) el cual representa el 14.33% del contrato original, el cual es menor al 25% del límite señalado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ello en razón que, con dicho adicional se busca alcanzar la finalidad del contrato así como salvaguardar la continuidad en el alojamiento en nube de la plataforma PerúCRIS;

Que, con Proveído N° D001125-2022-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 648, por el monto de S/ 25,250.00 (Veinticinco Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles) y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 021-2022-CONCYCTEC por la suma de S/ 65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil y 00/100 Soles), para la contratación adicional del servicio indicado;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, dispone que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo dispone que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”;*

Que, por su parte, el artículo 157 del Reglamento, dispone que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Asimismo, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento prescribe



que: “En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) a través de la Opinión N° 015-2020/DTN, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente:

“2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones --no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

*En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN **por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)**”.* (El énfasis es nuestro)

Que, por otro lado, mediante Resolución de Presidencia N° 132-2021-CONCYTEC-P, se establece en el numeral 6 del artículo 2, que el Presidente de CONCYTEC delega durante el Año Fiscal 2022, en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la facultad, de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° D000039-2022-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Memorando N° D000095-2022-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 001-2021-CONCYTEC-OGA, hasta por la suma de S/ 90,250.00 (Noventa Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles) el cual representa el 14.33% del contrato original, el cual es menor al 25% del límite señalado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a lo señalado por la Oficina de Logística a través de su Informe N° D000140-2022-CONCYTEC-OGA-OL.

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y la Resolución de Presidencia N° 132-2021-CONCYTEC-P;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 001-2021-CONCYTEC-OGA, para alojar la Infraestructura de Nube de la Plataforma Gestión del Conocimiento – PerúCRIS, por la suma de S/ 90,250.00 (Noventa Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles) el cual representa el 14.33% del contrato original, incluidos los impuestos de Ley, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la empresa ITSTK PERÚ S.A.C. y a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para la formalización de la adenda correspondiente al Contrato N° 001-2021-CONCYTEC-OGA, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Disponer que la empresa ITSTK PERÚ S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y comuníquese.

ANA SILVIA HERRERA SARMIENTO
Jefa de la Oficina General de Administración (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC